EXPTE. Nº FRE 8307/2023/1/CA1, caratulado: **"INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN DE ORTÍZ, LUISINA BELÉN POR INFRACCIÓN LEY 23.737".**

En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se celebra la audiencia oral y pública prevista en el artículo 454 del CPPN en la causa de referencia, mediante medios digitales y a través de la plataforma "ZOOM", con la presencia de la Sra. Fiscal General Subrogante, Dra. María Susana Liwsky y los representantes de la Defensa Pública Oficial, Dres. Gonzalo Javier Molina y Nicolás Ramayón, en ejercicio de la Defensa técnica de Luisina Belén Ortíz. Iniciada la audiencia, la Sra. Presidenta cede la palabra al Dr. Molina, quien comienza la exposición de acuerdo a lo establecido en la mencionada norma ritual (conf. Ley 26.374). Manifiesta, en lo esencial, que da por reproducidos los argumentos vertidos en el recurso de apelación en punto a la inexistencia de motivos reales de los que se deriven el peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación en caso de otorgar la libertad a su defendida. Sostiene que Ortíz actualmente cumple prisión domiciliaria, tiene dos (2) hijos menores de edad (el mas pequeño, de 1 año) vive sola y ha realizado denuncias contra su pareja por violencia de género, por lo que no existen motivos para presumir que podría darse a la fuga. Por su parte, el Dr. Ramayón aduce que de las declaraciones incorporadas a los autos principales se desprende en forma clara que su defendida fue instrumentalizada para transportar el material estupefaciente incautado por parte de una tercera persona que logró darse a la fuga, aprovechándose de la condición de vulnerabilidad de Ortiz. Asimismo destaca que se ha violado lo dispuesto por el art. 194 del CPPN, denotándose en el caso un supuesto de violencia institucional, toda vez que recién se habría indagado a la nombrada cuatro días después de ser detenida, sin considerar que se encontraba en período de lactancia, con los inconvenientes que de esa situación se derivan. Al respecto, considera que dicho daño debe ser compensado, ya sea en la instrucción o eventual pena, concluyendo que en este tipo

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

Fecha de firma: 12/10/2023
Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE
Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: JUAN MATEO DIJOU, SECRETARIO DE CAMARA

#38292463#387498611#20231012114845900

de situaciones no se cumple con el mandato de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en punto a que la investigaciones deben estar orientadas a desbaratar los eslabones mas elevados de las cadenas de tráfico de estupefacientes y no, como en este caso, a las personas mas vulnerables. A su turno, la representante del Ministerio Público Fiscal manifestó su adhesión al recurso de apelación interpuesto por la Defensa técnica de Ortíz. Sostuvo que en el presente caso están dadas las condiciones para aplicar una solución con perspectiva de género, destacando que la situación de vulnerabilidad de las mujeres que son utilizadas para este tipo de delito resulta un problema que traspasa la frontera del derecho penal. En tal sentido, entiende que los peligros procesales latentes podrían ser sorteados a través de la aplicación de reglas de conducta como las previstas en los incisos "a", "b" y "c" del art. 210 del CPPF, solicitando a esta Alzada se disponga la inmediata libertad de la imputada. Acto seguido, en consonancia con lo dispuesto por el art. 455 del CPPN, se pasa a un cuarto intermedio para deliberar y resolver la cuestión. Transcurrido dicho intervalo y examinados que fueran los argumentos de las partes así como los fundamentos del pronunciamiento atacado, teniendo en cuenta que la representante de la vindicta pública dictaminó de manera favorable a lo requerido por la Defensa técnica en atención a las circunstancias personales que atraviesa la imputada, corresponde resolver la cuestión desde una perspectiva de género, ante la situación de extrema vulnerabilidad de Ortíz. En tal sentido, si bien el hecho imputado a la nombrada resulta ser grave, atento a la naturaleza de la maniobra desbaratada y tipo de narcótico secuestrado, no lo es menos que, en la especie, no advertimos una especial situación de riesgo procesal que no pueda ser sorteada a través de medidas alternativas menos graves que la prisión preventiva. Al efecto, cobra relevancia la evidente situación de vulnerabilidad de la encausada, surgida de los informes incorporados al legajo digital (mujer en período de lactancia, que vive en condiciones de pobreza, con dos hijos menores de edad, uno de ellos de apenas un año) y fuera destacada por las partes del proceso durante la audiencia

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

Fecha de firma: 12/10/2023
Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE
Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: JUAN MATEO DIJOU, SECRETARIO DE CAMARA

#38292463#387498611#20231012114845900

oral celebrada en el día de la fecha. De tal manera, al no verificarse controversia y existir opinión suficientemente fundada por parte de la Sra. Fiscal General Subrogante con relación al pedido de revocación de cautelar que pesa sobre Ortíz, lo cual deviene vinculante en tanto supere tales controles jurisdiccionales (Cfr. Sala IV de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, in re: "Castillo Ivo Franco Charif s /recurso de casación", FMZ 15767/2020/1/CA1, Res. Nº 482/2021, del 23/04/2021), corresponde hacer lugar al pedido efectuado por la Defensa Pública Oficial, ya que si la titular de la acción penal pública entiende en un caso concreto que la imputada puede transitar el proceso penal en libertad, supeditada al cumplimiento de determinadas condiciones, sin que ello signifique poner en riesgo los fines del proceso, determina que el Tribunal limite su actividad a la verificación de la razonabilidad de la evaluación de tal pretensión. En tal entendimiento, corresponde conceder la excarcelación solicitada a favor de Luisina Belén Ortiz bajo las siguientes medidas restrictivas necesarias para asegurar la sujeción de la imputada al proceso: La promesa de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación; la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que se fijen; la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe (art. 210 inc. "a" "b" y "c" del CPPF), todo lo cual deberá ser implementado por el Instructor, así como toda otra medida que prudencialmente considera adecuada al caso de autos. Por todo lo expuesto, este Tribunal **RESUELVE: 1º) HACER LUGAR** al recurso de apelación intentado por la Defensa Pública Oficial que representa a Luisina Belén Ortíz, al que adhiere la Sra. Fiscal General Subrogante, y en consecuencia, **REVOCAR** la resolución recurrida de conformidad a los fundamentos brindados en la presente, **CONCEDIENDO** la excarcelación solicitada en favor de la nombrada, bajo las siguientes reglas de conducta: la promesa de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación; la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

Fecha de firma: 12/10/2023
Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE
Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: JUAN MATEO DIJOU, SECRETARIO DE CAMARA

#38292463#387498611#20231012114845900

determinada, en las condiciones que se le fijen; la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe (art. 210 inc. "a" "b" y "c" del CPPF), medida que deberá ser instrumentada por el Juez de anterior grado, bajo las condiciones y demás reglas de conducta que prudencialmente fije; **2º)** COMUNICAR al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada Nº 5/2019 de ese Tribunal); **3º)** Regístrese, notifíquese. Líbrese DEO al Juzgado de origen y, fecho, previo cumplimiento del plazo de ley, devuélvase. No siendo para más, firman la presente las Sras. Juezas de esta Cámara, Dra. Roció Alcalá, María Delfina Denogens y Patricia B. García en forma electrónica (arts. 2 y 3 de la Acordada 12/2020 de la CSJN). Conste.

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



Fecha de firma: 12/10/2023
Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE
Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: JUAN MATEO DIJOU, SECRETARIO DE CAMARA



#38292463#387498611#20231012114845900